



Cartagena De Indias D.T y C

Doctor

JAVIER ENRIQUE JARAMILLO MARTÍNEZ

Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte
Ciudad

ASUNTO: QUEJA ALFREDO FIGUEROA PUELLO

Respetado Doctor.

En ejercicio de las funciones atribuidas a la Defensoría del Pueblo en los términos del artículo 282 de la Constitución Política de Colombia, de la Ley 24 de 1992, del Decreto 025 de 2014 y demás normas complementarias, me permito informarle que hemos recibido una queja suscrita por el señor ALFREDO FIGUEROA PUELLO, referida a un presunto incumplimiento de las normas urbanísticas en las obras de taponamiento o cerramiento de escorrentías de aguas lluvias realizadas en la vivienda del señor FRANKLIN BARRIOS (vecino) lo cual estaría ocasionando filtraciones y permanente humedad en su vivienda, lo que habría ocasionado afectaciones en la salud del quejoso.

Según la documentación aportada por el señor ALFREDO FIGUEROA PUELLO, mediante oficio AMC-OFI-0007031-2013, el entonces Director Administrativo de Control Urbano del Distrito de Cartagena, remitió por competencia la queja a la Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, teniendo en cuenta las competencias fijadas por el Decreto Distrital 0581 de 2004.

En ese marco, mediante oficio No. 194 del 25 de febrero de 2013, el Alcalde de la citada localidad informó al peticionario que su queja se encontraba en trámite para lo cual había comisionado a profesionales del área a fin de darle mayor celeridad al asunto.

Posterior a ello, el señor FRANKLIN BARRIOS habría sido citado en dos (2) oportunidades a audiencia de conciliación en la Casa de Justicia de El Country, a las cuales no habría asistido.

Aunado a lo anterior, el señor ALFREDO FIGUEROA PUELLO solicitó la intervención de la Personería Distrital frente a la presunta inactividad de su solicitud en la Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte. Razón por la cual dicha entidad del Ministerio Público habría requerido en varias

*Recibido
26-08-16
9:20am*

Recibido el 6-09-2016



oportunidades al Alcalde Local a fin de que atendiera la queja y remitiera copia de las actuaciones surtidas. Adicionalmente a lo anterior, la Personería Distrital adelantó visita técnica el día 5 de febrero de 2014 en el inmueble del señor FRANKLIN BARRIOS, en la cual evidenció que efectivamente no existía ducto alguno o sistema de drenaje de las aguas lluvias y domésticas hacia el exterior de la vivienda, lo cual estaría produciendo el estancamiento y las filtraciones en el inmueble donde reside el señor ALFREDO FIGUEROA PUELLO.

En la citada visita técnica la PERSONERÍA DISTRITAL efectuó al señor FRANKLIN BARRIOS las siguientes recomendaciones:

- a. Romper el piso del patio y compactarlo con piedras y zahorra.
- b. Realizar una nueva plantilla en concreto rígido
- c. Hacer un registro con sus respectivas rejillas para el desagüe total de las aguas y evitar las filtraciones al inmueble del señor ALFREDO FIGUEROA.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que se trataría de una violación de normas urbanísticas, mediante oficio No. 67294 del 12 de junio de 2014, el Personero Delegado para el Control Urbanístico y Bienes Distritales REQUIRió al Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte su pronta atención al peticionario debido a la tardanza para resolver la situación y a la condición de adulto mayor del afectado.

Preocupa a esta Defensoría Regional que después de un (1) año y cinco (5) meses de haber sido trasladado el caso por competencia a la Alcaldía Local, esta entidad manifieste que no es competente para *"dirimir conflictos entre particulares relacionados con daños que se causen en bienes ajenos"*. Nuestra preocupación surge por cuanto consideramos que no se trataría de un conflicto entre particulares por daños en bienes ajenos propiamente dicho, sino que la situación de conflicto es generada en una presunta transgresión a la normatividad urbanística, en la cual la Alcaldía Local, por disposición del Decreto Distrital 0581 de 2004, sí tiene competencia y que además estaría afectado no sólo el derecho a la tranquilidad del señor ALFREDO FIGUEROA PUELLO y de su familia, sino el derecho fundamental a la salud debido a que esta persona es un adulto mayor que padece de asma y la humedad que se produce en las paredes con las filtraciones de aguas, estaría deteriorando su condición de salud.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, en virtud de las funciones que por disposición del Decreto Distrital 0581 de 2004 en materia de control urbano y de policía administrativa le corresponden a las Alcaldías Locales, en especial la de *"Velar por la tranquilidad, seguridad y salubridad ciudadana, proteger la*



ACTAS DE SEGUIMIENTO
 FORMULARIO

SECRETARÍA LOCAL HISTÓRICA Y DEL CARIBE NOROCCIDENTAL



**Defensoría
del Pueblo**
COLOMBIA

vida, honra, bienes, ciencias y demás derechos, libertades y garantías ciudadanas", de manera respetuosa solicitamos y recomendamos a usted:

1. Practicar visita con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo, en el inmueble del señor ALFREDO FIGUEROA PUELLO, ubicado en el barrio Chile sector Prefabricado Manzana 6 Lote 3 a fin de constatar los hechos que estarían causando las afectaciones sobre su salud y la tranquilidad de su familia.
2. Adelantar los procedimientos pertinentes a fin de que el señor FRANKLIN BARRIOS (vecino) realice las obras que fueron recomendadas por el Personero Delegado para el Control Urbanístico y Bienes Distritales en visita de inspección practicada en el año 2014, o las que la Alcaldía Local a su cargo determine, con perentorios términos de cumplimiento, debido a la prolongación en el tiempo de la problemática planteada sin que se haya producido avance ni solución alguna.
3. Tomar las medidas necesarias para verificar el cumplimiento de los compromisos que la Alcaldía local determine a cargo del señor FRANKLIN BARRIOS.

Agradecemos a ustedes informar a esta Defensoría Regional el resultado de las gestiones que adelante la Alcaldía Local para resolver esta problemática que desde el año 2013 viene afectando al quejoso, quien repetimos, se trata de un adulto mayor de 85 años que por disposición constitucional, es un sujeto de especial protección.

Es pertinente recordar a usted que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 24 de 1992, en virtud de la Obligatoriedad de colaboración y el deber de informar que le asiste a las autoridades públicas y a los particulares que ejerzan funciones públicas, usted deberá suministrar la información aquí solicitada en ejercicio de la función Defensorial que le compete a esta Regional, dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la misma. Teléfono institucional: 3108539392. Cordialmente,


IRINA ALEJANDRA JUNIELES ACOSTA
Defensora del Pueblo Regional Bolívar
Correo electrónico: ijunieles@defensoria.gov.co

Proyectó: Ximena Fernández Escobar
Archivado en: Alfredo Figueroa Puello
Consecutivo Dependencia: DPRB-6006-

www.defensoria.gov.co - E-mail: bolivar@defensoria.gov.co
PQRSDF: buzon.pqrsdf@defensoria.gov.co Callejón Santa Clara No. 24 - 28 Barrio Manga, Cartagena de Indias, Bolívar.
Tel: 3108539392 - (5) 6604003

Código: AD-P06-F-20 - VERSIÓN: 02 - Fecha de aprobación: 21/01/2016



Repetido



DEFENSORÍA DEL PUEBLO



Al contestar cite:
201600286462
Anexos: NO
Folios: 0

Fecha: 29/07/2016 08:40:13
Remite: 6006 - DEFENSORIA REGIONAL DE BOLIVAR
Destino: 11 - ALCALDE LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE
Dirección: XFE - QUEJA ALFREDO FIGUEROA PUELLO

Cartagena De Indias D.T y C

Doctor
JAVIER ENRIQUE JARAMILLO MARTÍNEZ
Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte
Ciudad

ASUNTO: QUEJA ALFREDO FIGUEROA PUELLO

Respetado Doctor.

En ejercicio de las funciones atribuidas a la Defensoría del Pueblo en los términos del artículo 282 de la Constitución Política de Colombia, de la Ley 24 de 1992, del Decreto 025 de 2014 y demás normas complementarias, me permito informarle que hemos recibido una queja suscrita por el señor ALFREDO FIGUEROA PUELLO, referida a un presunto incumplimiento de las normas urbanísticas en las obras de taponamiento o cerramiento de escorrentías de aguas lluvias realizadas en la vivienda del señor FRANKLIN BARRIOS (vecino) lo cual estaría ocasionando filtraciones y permanente humedad en su vivienda, lo que habría ocasionado afectaciones en la salud del quejoso.

Según la documentación aportada por el señor ALFREDO FIGUEROA PUELLO, mediante oficio AMC-OFI-0007031-2013, el entonces Director Administrativo de Control Urbano del Distrito de Cartagena, remitió por competencia la queja a la Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, teniendo en cuenta las competencias fijadas por el Decreto Distrital 0581 de 2004.

En ese marco, mediante oficio No. 194 del 25 de febrero de 2013, el Alcalde de la citada localidad informó al peticionario que su queja se encontraba en trámite para lo cual había comisionado a profesionales del área a fin de darle mayor celeridad al asunto.

Posterior a ello, el señor FRANKLIN BARRIOS habría sido citado en dos (2) oportunidades a audiencia de conciliación en la Casa de Justicia de El Country, a las cuales no habría asistido.

Aunado a lo anterior, el señor ALFREDO FIGUEROA PUELLO solicitó la intervención de la Personería Distrital frente a la presunta inactividad de su solicitud en la Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte. Razón por la cual dicha entidad del Ministerio Público habría requerido en varias

Franklin Barrios XFE
45-53465
ch. 6
Re: 12.3.3



Defensoría
del Pueblo
COLOMBIA

Repetido

oportunidades al Alcalde Local a fin de que atendiera la queja y remitiera copia de las actuaciones surtidas. Adicionalmente a lo anterior, la Personería Distrital adelantó visita técnica el día 5 de febrero de 2014 en el inmueble del señor FRANKLIN BARRIOS, en la cual evidenció que efectivamente no existía ducto alguno o sistema de drenaje de las aguas lluvias y domésticas hacia el exterior de la vivienda, lo cual estaría produciendo el estancamiento y las filtraciones en el inmueble donde reside el señor ALFREDO FIGUEROA PUELLO.

En la citada visita técnica la PERSONERÍA DISTRITAL efectuó al señor FRANKLIN BARRIOS las siguientes recomendaciones:

- a. Romper el piso del patio y compactarlo con piedras y zahorra.
- b. Realizar una nueva plantilla en concreto rígido
- c. Hacer un registro con sus respectivas rejillas para el desagüe total de las aguas y evitar las filtraciones al inmueble del señor ALFREDO FIGUEROA.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que se trataría de una violación de normas urbanísticas, mediante oficio No. 67294 del 12 de junio de 2014, el Personero Delegado para el Control Urbanístico y Bienes Distritales REQUIRIÓ al Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte su pronta atención al peticionario debido a la tardanza para resolver la situación y a la condición de adulto mayor del afectado.

Preocupa a esta Defensoría Regional que después de un (1) año y cinco (5) meses de haber sido trasladado el caso por competencia a la Alcaldía Local, esta entidad manifieste que no es competente para *"dirimir conflictos entre particulares relacionados con daños que se causen en bienes ajenos"*. Nuestra preocupación surge por cuanto consideramos que no se trataría de un conflicto entre particulares por daños en bienes ajenos propiamente dicho, sino que la situación de conflicto es generada en una presunta transgresión a la normatividad urbanística, en la cual la Alcaldía Local, por disposición del Decreto Distrital 0581 de 2004, sí tiene competencia y que además estaría afectado no sólo el derecho a la tranquilidad del señor ALFREDO FIGUEROA PUELLO y de su familia, sino el derecho fundamental a la salud debido a que esta persona es un adulto mayor que padece de asma y la humedad que se produce en las paredes con las filtraciones de aguas, estaría deteriorando su condición de salud.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, en virtud de las funciones que por disposición del Decreto Distrital 0581 de 2004 en materia de control urbano y de policía administrativa le corresponden a las Alcaldías Locales, en especial la de *"Velar por la tranquilidad, seguridad y salubridad ciudadana, proteger la*

Repetido

vida, honra, bienes, ciencias y demás derechos, libertades y garantías ciudadanas", de manera respetuosa solicitamos y recomendamos a usted:

1. Practicar visita con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo, en el inmueble del señor ALFREDO FIGUEROA PUELLO, ubicado en el barrio Chile sector Prefabricado Manzana 6 Lote 3 a fin de constatar los hechos que estarían causando las afectaciones sobre su salud y la tranquilidad de su familia.
2. Adelantar los procedimientos pertinentes a fin de que el señor FRANKLIN BARRIOS (vecino) realice las obras que fueron recomendadas por el Personero Delegado para el Control Urbanístico y Bienes Distritales en visita de inspección practicada en el año 2014, o las que la Alcaldía Local a su cargo determine, con perentorios términos de cumplimiento, debido a la prolongación en el tiempo de la problemática planteada sin que se haya producido avance ni solución alguna.
3. Tomar las medidas necesarias para verificar el cumplimiento de los compromisos que la Alcaldía local determine a cargo del señor FRANKLIN BARRIOS.

Agradecemos a ustedes Informar a esta Defensoría Regional el resultado de las gestiones que adelante la Alcaldía Local para resolver esta problemática que desde el año 2013 viene afectando al quejoso, quien repetimos, se trata de un adulto mayor de 85 años que por disposición constitucional, es un sujeto de especial protección.

Es pertinente recordar a usted que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 24 de 1992, en virtud de la Obligatoriedad de colaboración y el deber de informar que le asiste a las autoridades públicas y a los particulares que ejerzan funciones públicas, usted deberá suministrar la información aquí solicitada en ejercicio de la función Defensorial que le compete a esta Regional, dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la misma. Teléfono institucional: 3108539392. Cordialmente,



IRINA ALEJANDRA JUNIELES ACOSTA
Defensora del Pueblo Regional Bolívar
Correo electrónico: ijunieles@defensoria.gov.co

Proyectó: Ximena Fernández Escobar
Archivado en: Alfredo Figueroa Puello
Consecutivo Dependencia: DPRB-6006-



DEFENSORIA DEL PUEBLO



Al contestar cite:

201600330766

Anexos: NO

Folios: 1

Fecha: 08/09/2016 09:22:04

Tipo Doc.: RESPUESTA

Remitente: 11 - CONTROL URBANO DE CARTAGENA

Destino: 6006 - DEFENSORIA REGIONAL DE BOLIVAR

Dirección: ALFREDO FIGUEROA PUELLO

Oficio AMC-OFI-0088302-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., 9/6/2016

Dra.

Irina Alejandra Junieles Acosta

Defensora del Pueblo Regional Bolívar

Manga, Callejón Santa Clara No.24-28

Cartagena

Asunto: Respuesta EXT-AMC-16-0052951.

Cordial saludo,

Mediante el presente, el suscrito, en calidad de Director Administrativo de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, me permito informarle, teniendo en cuenta el oficio EXT-AMC-16-0052951 por usted radicado, y acorde a los siguientes hechos:

1. Mediante oficio EXT-AMC-16-0052951, la Defensora del Pueblo Regional Bolívar, Dra. Irina Alejandra Junieles Acosta, requirió al Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, Dr. Javier Enrique Jaramillo Martínez, rendir informe sobre la queja presentada por el señor Alfredo Figueroa Puello, y de igual forma efectuó recomendaciones a seguir frente a esa solicitud.
2. El Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, Dr. Javier Enrique Jaramillo Martínez, remitió, la solicitud efectuada por la Defensoría del Pueblo Regional Bolívar, a ésta Dirección Administrativa de Control Urbano, fundamentado en el Decreto 1110 de 2016, pero no rindió el informe sobre el trámite que ejecutó en razón a la queja interpuesta por el señor Alfredo Figueroa Puello.

Por las razones expuestas, mediante oficio AMC-OFI-0088031-2016, se requirió al Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, Dr. Javier Enrique Jaramillo Martínez: " (...) un informe detallado sobre las actuaciones que usted hubiere efectuado frente al requerimiento interpuesto por el señor Alfredo Figueroa Puello, en aras de poder esclarecer el estado actual del proceso, determinar las medidas administrativas a seguir y dar respuesta a la Defensora del Pueblo Regional Bolívar, Dra. Irina Alejandra Junieles Acosta (...) ". Así las cosas, se hace necesaria la respuesta por parte de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, con el fin de



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

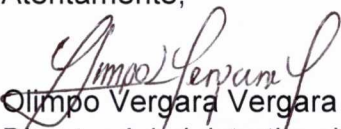
salvaguardar el debido proceso teniendo en cuenta las actuaciones administrativas que se hubieren realizado por parte del Dr. Javier Enrique Jaramillo Martínez.

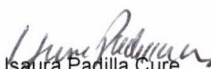
No obstante lo anterior, se dará cumplimiento a la recomendación por usted efectuada, en lo referente a realizar una visita técnica, por tal motivo solicitamos su acompañamiento el día trece (13) de septiembre del año en curso, a las 9:00 a.m, en el predio ubicado en el Barrio Chile, sector Prefabricado Manzana 6 Lote 3.

Sumado a lo anterior, me permito informarle, que una vez el Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, Dr. Javier Enrique Jaramillo Martínez, nos allegue el informe requerido, le comunicaremos las actuaciones administrativas que frente a la petición efectuada por el señor Alfredo Figueroa Puello, realice esta dirección.

Quedando atentos a su acompañamiento, y prestos a colaborar con sus requerimientos,

Atentamente,


Olimpo Vergara Vergara
Director Administrativo de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena


Elaboró: Isaura Padilla Cure
Abogada Asesora Externa

Oficio AMC-OFI-0088031-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., 9/6/2016

Alcalde
Javier Enrique Jaramillo Martínez
Alcalde Localidad Histórica Y Del Caribe Norte
Alcaldía Mayor De Cartagena De Indias

Cartagena

Asunto: solicitud de información sobre tramite efectuado frente a la queja presentada por Alfredo Figueroa Puello-EXT-AMC-16-0052951.

Cordial saludo,

Mediante el presente, el suscrito, en calidad de Director Administrativo de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, teniendo en cuenta el oficio EXT-AMC-16-0052951, y acorde a los siguientes hechos:

1. Mediante oficio EXT-AMC-16-0052951, la Defensora del Pueblo Regional Bolívar, Dra. Irina Alejandra Junieles Acosta, requirió al Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, Dr. Javier Enrique Jaramillo Martínez, rendir informe sobre la queja presentada por el señor Alfredo Figueroa Puello, y de igual forma efectuó recomendaciones a seguir frente a esa solicitud.
2. El Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, Dr. Javier Enrique Jaramillo Martínez, remitió, la solicitud efectuada por la Defensoría del Pueblo Regional Bolívar, a ésta Dirección Administrativa de Control Urbano, fundamentado en el Decreto 1110 de 2016, pero no rindió el informe sobre el trámite que ejecutó en razón a la queja interpuesta por el señor Alfredo Figueroa Puello.

Por las razones expuestas, me permito requerirle un informe detallado sobre las actuaciones que usted hubiere efectuado frente al requerimiento interpuesto por el señor Alfredo Figueroa Puello, en aras de poder esclarecer el estado actual del proceso, determinar las medidas administrativas a seguir y dar respuesta a la Defensora del Pueblo Regional Bolívar, Dra. Irina Alejandra Junieles Acosta.

Atentamente,


Olimpo Vergara Vergara
Director Administrativo de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena


Elaboró: Isaura Padilla Cure
Abogada Asesora Externa

RAD. 816.
SEPT. 08 09 2016.
Hora. 9:47 AM. /
Luis Fernando Luna.

Inspección de Policía
Por Daño en Bien Ajeno



Oficio AMC-OFI-0088332-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., 9/62016

Señora
Lolly Luz Lambraño
Arquitecta de la Dirección de Control Urbano
Ciudad

Handwritten signature and date: 6/09/16

ASUNTO: VISITA TECNICA PRELIMINAR POR POSIBLE INFRACCION URBANISTICA

Querellante: Alfredo Figueroa Puello – Defensoría del Pueblo Regional Bolívar.

Querellados: Por determinar

Código de Registro: EXT-AMC-0052951

Mediante el presente oficio el Director Administrativo de Control Urbano, en virtud de la competencia delegada a través del Decreto Distrital 1110 de agosto 1º de 2016, ordena comisionarlo para que practique una VISITA TECNICA PRELIMINAR al inmueble ubicado en Barrio Chile, sector Prefabricado Manzana 6 Lote 3 de esta ciudad, el día trece (13) de septiembre del año en curso a las 9:00 am.

En consideración con lo anterior,

ORDENESE:

Primero: Identificar la (s) posible(s) infracción (es) urbanísticas que conforme a los hechos relacionados en la queja vienen presentándose en dicho inmueble, la cual se anexa. Además, de aquellas que, de conformidad con la Ley 388 de 1997, modificado por la Ley 810 de 2003 surgieren en el desarrollo de la visita.

Segundo : La visita contendrá, en otros aspectos: nombre de propietarios de los presuntos infractores, registros fotográficos, linderos y medidas del inmueble, medidas de lo construido, identificación catastral y registral y los demás aspectos, que deban ser atendidos en cuenta para determinar la posible infracción.

Tercero: Entregar el Informe Técnico de acuerdo con lo ordenado en el presente oficio.

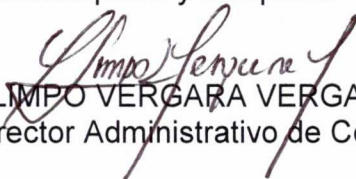


Cuarto: La ejecución de esta comisión deberá realizarse el día trece (13) de septiembre de 2016 a las 9:00 am.

Quinto: En el acto de la visita preliminar, y una vez firmada por las partes que intervinieron en la diligencia, se hará entrega de una copia de la misma a la persona que la atienda. Esta copia, hará las veces de comunicación de la iniciación preliminar de la actuación administrativa correspondiente.

Sexto: Contra el presente acto no procede recurso alguno

Comuníquese y cúmplase


OLIMPO VERGARA VERGARA
Director Administrativo de Control Urbano.



Oficio **AMC-OFI-0114575-2016**

Cartagena de Indias D.T. y C., 11/15/2016

Dra.

IRINA ALEJANDRA JUNIELES ACOSTA

Defensora del Pueblo regional Bolívar

Defensoría del Pueblo

Manga, Callejón Santa Clara No.24-28

Cartagena

Asunto: remisión informe en virtud de oficio EXT-AMC-16-0052951-201600286462.

Cordial saludo,

Mediante el presente, el suscrito, en calidad de Director Administrativo de Control Urbano, me permito presentar informe de la gestión efectuada por ésta Entidad, en razón a su oficio identificado con código de registro EXT-AMC-16-0052951, así las cosas:

1. Mediante oficio EXT-AMC-16-0052951, la Defensora del Pueblo Regional Bolívar, Dra. Irina Alejandra Junieles Acosta, requirió al Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, Dr. Javier Enrique Jaramillo Martínez, rendir informe sobre la queja presentada por el señor Alfredo Figueroa Puello, y de igual forma efectuó recomendaciones a seguir frente a esa solicitud.
2. El Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, Dr. Javier Enrique Jaramillo Martínez, remitió la solicitud efectuada por la Defensoría del Pueblo Regional Bolívar, a ésta Dirección Administrativa de Control Urbano, fundamentado en el Decreto 1110 de 2016, pero no rindió el informe sobre el trámite que ejecutó en razón a la queja interpuesta por el señor Alfredo Figueroa Puello.
3. A través de oficio AMC-OFI-0088031-2016, ésta Dirección Administrativa de Control Urbano requirió al Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, Dr. Javier Enrique Jaramillo Martínez: "*(...) un informe detallado sobre las actuaciones que usted hubiere efectuado frente al requerimiento interpuesto por el señor Alfredo Figueroa Puello, en aras de poder esclarecer el estado actual del proceso, determinar las medidas administrativas a seguir y dar respuesta a la Defensora del Pueblo Regional Bolívar, Dra. Irina Alejandra Junieles Acosta (...)*".
4. En oficio AMC-OFI-0088302-2016, se dio respuesta a la Defensora del Pueblo Regional Bolívar, Dra. Irina Alejandra Junieles Acosta, manifestándole entre otros aspectos que: "*(...) se dará cumplimiento a la recomendación por usted efectuada, en lo referente a realizar una visita técnica, por tal motivo solicitamos su acompañamiento el día trece (13) de septiembre del año en curso, a las 9:00 a.m, en el predio ubicado en el Barrio Chile, sector Prefabricado Manzana 6 Lote 3*".

5. A la fecha el Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, Dr. Javier Enrique Jaramillo Martínez, no ha dado respuesta al requerimiento efectuado por ésta Entidad mediante el oficio AMC-OFI-0088031-2016.
6. El día 13 de septiembre del año en curso, a las 9:00 am, se efectuó visita técnica por parte de la Dirección Administrativa de Control Urbano, en el predio identificado con la nomenclatura barrio Chile Manzana 6 lote 3 propiedad del Señor Alfredo Figueroa Puello para verificar los hechos, de la cual se pudo concluir: *"Que el muro medianero (aislamiento de fondo) de la vivienda del Señor Alfredo Figueroa Puello presenta un grado significativo de humedad, que presuntamente se ha generado debido a que la vivienda con la cual colinda sobre este límite de propiedad del señor Franklin Barrios, que de conformidad a lo manifestado no se visualizó sistema de drenaje de las aguas lluvias y domesticas hacia el exterior, produciendo un estancamiento de estas aguas en el área del patio de la vivienda, la cual como se describió en el presente informe se encuentra en un nivel más alto que la vivienda afectada"*.

Sobre lo expuesto, es necesario indicar que en lo referente a responsabilidad civil extracontractual, ésta Dirección Administrativa no es la competente para la determinar la existencia de daños, ni para dirimir los asuntos de responsabilidad civil extracontractual que se presenten entre los ciudadanos, de igual forma, es necesario indicar que al momento de la visita no se evidenció la existencia de obra en construcción, motivo por el cual no es aplicable lo dispuesto en el Decreto 1110 de 2016.

Así las cosas, ésta Dirección Administrativa de Control Urbano ha dado cumplimiento a las recomendaciones por usted efectuadas. Me permito anexar al presente oficio, informe técnico identificado con código de registro AMC-OFI-0098083-2016 integrado por cuatro (4) folios útiles.

Quedando prestos a colaborar con sus requerimientos,

Atentamente,



Olimpo Vergara Vergara
Director Administrativo de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena



Elaboro: Tsaura Padilla Cure
Abogada Asesora Externa

Oficio **AMC-OFI-0098083-2016**

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 30 de septiembre de 2016

INFORME TECNICO

ARQUITECTO:	LOLLY LAMBRANO TORRES
TECNICO:	BIENVENIDO RODRIGUEZ
CODIGO RADICADO:	EXT-AMC-0052951
ASUNTO:	INFORME TECNICO DEFENSORIA PREDIO BARRIO CHILE SECT. PREFABRICADO
SOLICITANTE:	IRINA ALEJANDRA JUNIELES ACOSTA

LOCALIZACION GENERAL



Imagen No.1 Localización Predio en el barrio Chile

INFORME TECNICO

Se realiza el presente informe, para atender Memorando AMC-OFI-00883322-2016, proyectado por la Abogada ISAURA PADILLA, en la cual se solicita proceder a realizar visita al predio identificado con la nomenclatura barrio Chile Manzana 6 lote 3 propiedad del Señor Alfredo Figueroa Puello para verificar los hechos.

Que se ordenó mediante oficio con código AMC-OFI-0088332-2016 visita técnica preliminar al sitio, la cual se cursaría el día 13 de Septiembre a las 9:00 am, a la cual solo asistió personal asignado de la Dirección Administrativa de Control Urbano.

Para constatar lo anterior, se realizó visita de inspección el día 13 de Septiembre de 2016, en el cual se verificó lo siguiente:

- Se visitó la vivienda identificada, en la cual fuimos atendidos por el señor Alfredo Figueroa Puello quien manifestó que su vivienda ha venido presentando humedad, debido a las filtraciones de las aguas lluvias procedentes de la vivienda del señor Franklin Barrios.
- Además manifestó que estas filtraciones hacia el muro que hace parte del patio de su vivienda, se dan debido a que el patio de la vivienda del señor Franklin Barrios no presenta tuberías de desagüe de aguas pluviales hacia el exterior.
- Efectivamente en la inspección, se visualizó que el muro medianero (aislamiento de fondo) presenta grietas y humedad, el cual se presume que ha sido producto del estancamiento de las aguas lluvias que provienen de la vivienda del señor Franklin Barrios.



Foto No.1-2 Estado de Muros Posteriores

- Por lo anterior, nos dirigimos a la vivienda identificada con nomenclatura Manzana 3 Lote 5 de propiedad del señor Franklin Barrios, en la cual fuimos atendidos por Youlsury Barrios en calidad de hija, y constatamos que existe un patio de 3.00 x 1.50 Mts aprox. en el cual no se visualizó rejilla o sifón para el desagüe de las aguas pluviales, así mismo se encontraron en esta área del patio, algunas plantas ornamentales sembradas en sus respectivas macetas.



Foto No.3 Patio Vivienda Sr. Franklin Barrios

- Se constató además, que la vivienda del Señor Franklin Barrios con respecto a la del Señor Alfredo Figueroa, se encuentra en un nivel más alto, de aproximadamente 5.00 metros de altura, y que presuntamente las aguas lluvias que se estancan en el patio se resumen hacia el muro posterior de la vivienda afectada.

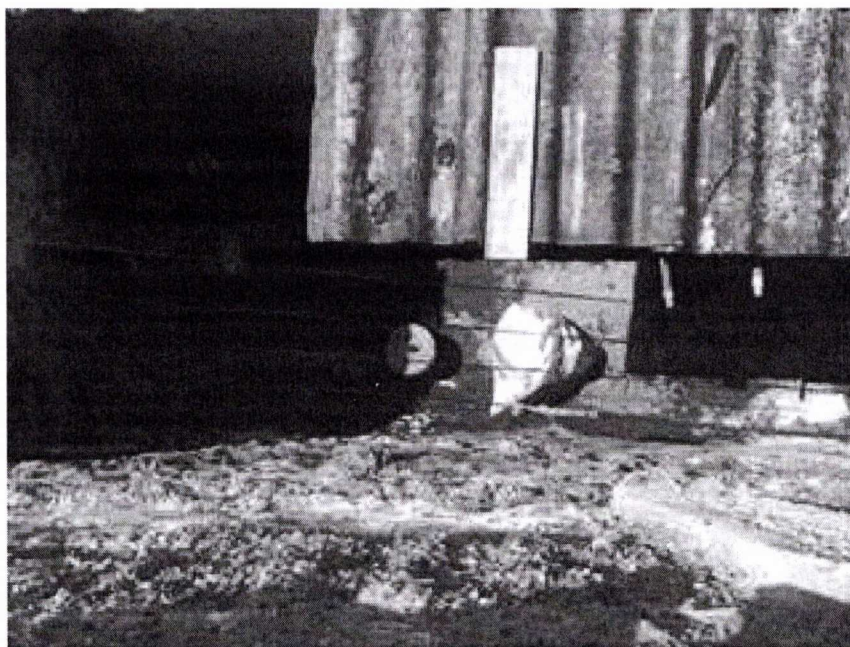


Foto No. 4 Vista hacia el patio vivienda afectada

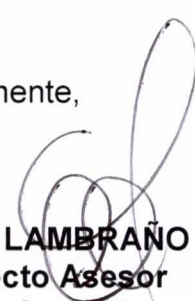
48

CONCLUSION

En consecuencia, de conformidad con visita de inspección realizada y a lo manifestado por quienes atendieron la visita, podemos concluir:

- Que el muro medianero (aislamiento de fondo) de la vivienda del Señor Alfredo Figueroa Puello presenta un grado significativo de humedad, que presuntamente se ha generado debido a que la vivienda con la cual colinda sobre este límite de propiedad del señor Franklin Barrios, que de conformidad a lo manifestado no se visualizó sistema de drenaje de las aguas lluvias y domesticas hacia el exterior, produciendo un estancamiento de estas aguas en el área del patio de la vivienda, la cual como se describió en el presente informe se encuentra en un nivel más alto que la vivienda afectada.

Atentamente,


LOLLY LAMBRANO TORRES
Arquitecto Asesor
Secretaría de Planeación Distrital

BIENVENIDO RODRIGUEZ
Técnico Visita

47



Oficio **AMC-ADT-003068-2017**

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 15 de agosto de 2017

Doctor.

HECTOR ANAYA.

Director Control Urbano.

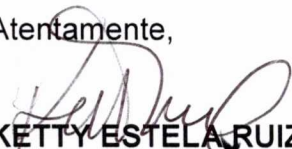
E. S. D

Municipal de Cartagena. RAD. 2017-224. Correo electrónico de 15 de agosto de 2017. Accionante: **ROBERTO HORACIO VELEZ CABRALES** en su calidad de **DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL BOLIVAR** contra, Alcaldía Mayor de Cartagena -Alcaldía Local Histórica y del Caribe Norte-Control Urbano.

Por medio del presente le estamos dando traslado de lo relacionado en el asunto, solicitándole muy respetuosamente se sirva rendir ante el Juzgado de conocimiento el informe que este solicita y remitir copia del mismo a esta oficina para los mismos fines.

El término para rendir el informe vence el día **MIÉRCOLES 15 DE AGOSTO DE 2017 a las 5.00 P.M.**, por lo cual le agradecemos remitirnos la copia con la debida anticipación por las misma vías: Sigob y/o correo electrónico.

Atentamente,


KETTY ESTELA RUIZ CAMPILLO

Asesora - Oficina Asesora Jurídica.-

NOTA: LA ACCION DE TUTELA Y SUS ANEXOS FUERON REENVIADOS AL CORREO DE LAS DOCTORAS ARACELIS E ISAURA PADILLA.

AMC-OFI-0086502-17



*Betty
16-08-17
Apr.*

21

ADT ROBERTO HORACIO VELEZ CABRALES

Hector Antonio Anaya Perez

mar 15/08/2017 5:07 p.m.

Para:j15cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co <j15cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

📎 1 archivos adjuntos (829 KB)

ADT ROBERTO HORACIO VELEZ.pdf;



Oficio **AMC-OFI-0086502-2017**

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 15 de agosto de 2017

HONORABLE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
Centro, calle del Cuartel edificio Cuartel del Fijo, tercer piso.
E-Mail: j15cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena

Asunto: Respuesta Acción de Tutela propuesta por ROBERTO HORACIO VELEZ CABRALES en su calidad de DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL BOLÍVAR.

Radicado: 13001-40-03-015-2017-00224-00. Oficio No. 1936
Código INTERNO: notificación por correo electrónico.

Cordial saludo,

Mediante el presente, el suscrito, en calidad de Director Administrativo de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, concurre ante usted para rendir informe de la tutela de la referencia de acuerdo con el artículo 18 del Decreto 2591 de 1991, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

- 1) Mediante oficio EXT-AMC-16-0052951, la Defensora del Pueblo Regional Bolívar, Dra. Irina Alejandra Junieles Acosta, requirió al Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, Dr. Javier Enrique Jaramillo Martínez, rendir informe sobre la queja presentada por el señor Alfredo Figueroa Puello, y de igual forma efectuó recomendaciones a seguir frente a esa solicitud.
- 2) El Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, Dr. Javier Enrique Jaramillo Martínez, remitió, la solicitud efectuada por la Defensoría del Pueblo Regional Bolívar, a ésta Dirección Administrativa de Control Urbano, fundamentado en el Decreto 1110 de 2016, pero no rindió el informe sobre el trámite que ejecutó en razón a la queja interpuesta por el señor Alfredo Figueroa Puello.
- 3) A través de oficio AMC-OFI-0088031-2016, ésta Dirección Administrativa de Control Urbano, requirió al Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, Dr. Javier Enrique Jaramillo Martínez: "*(...) un informe detallado sobre las actuaciones que usted hubiere efectuado frente al requerimiento interpuesto por el señor Alfredo Figueroa Puello, en aras de poder esclarecer el estado actual del proceso, determinar las medidas administrativas a seguir y dar respuesta a la Defensora del Pueblo Regional Bolívar, Dra. Irina Alejandra Junieles Acosta (...)*".
- 4) En oficio AMC-OFI-0088302-2016, se dio respuesta a la Defensora del Pueblo Regional Bolívar, Dra. Irina Junieles Acosta, manifestándole entre otros aspectos que : "*se dará cumplimiento a la recomendación por usted*

2017
20

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA	
RECIBIDO	
FECHA: 16 AGO 2017	HORA: 9 AM
ENTREGA: JHON SABALSA	
CEDULA: 73.159.326	
No. FOLIOS: 9	
FIRMA DE QUIEN RECIBE:	



efectuada, en lo referente a realizar una visita técnica, por tal motivo solicitamos su acompañamiento el día trece (13) de septiembre del año en curso, a las 9:00 a.m, en el predio ubicado en el Barrio Chile, sector Prefabricado Manzana 6 Lote 3”.

- 5) Mediante oficio AMC-OFI-0088302-2016, ésta Dirección, notificó y solicitó el apoyo de la Defensoría del Pueblo, en la visita técnica que tendría lugar el día 13 de septiembre de 2016, éste oficio fue debidamente notificado a dicha Entidad el día 8 de septiembre de 2016.
- 6) El día 13 de septiembre de 2016, se realizó la mencionada visita, a la cual no asistió la Defensoría del Pueblo, no obstante habersele solicitado su acompañamiento mediante oficio AMC-OFI-0088302-2016.
- 7) De la referida visita técnica, se realizó informe técnico identificado con Código de Registro AMC-OFI-0098083-2016.
- 8) Mediante oficio AMC-OFI-0114575-2016, se envió informe a la Defensoría del Pueblo Regional Bolívar, el cual fue recibido por dicho ente el día 18 de noviembre de 2016, dando respuesta a las peticiones presentadas por esa Entidad, y haciendo precisa referencia al oficio 2016000286462, en éste informe se anexó además, el informe técnico efectuado por ésta Dirección, donde se constató que el asunto presentado por la Defensoría del Pueblo, correspondía a un caso de responsabilidad civil extracontractual y no a un asunto de competencia de ésta Dirección.

II. CONSIDERACIONES SOBRE LOS HECHOS ALEGADOS POR EL ACCIONANTE

Frente a los hechos narrados por el accionante, me permito informarle su Señoría, que con extrañeza recibe la presente acción constitucional ésta Dirección, pues sean efectuado todas las actuaciones correspondientes dentro del ámbito de nuestras competencias, incluso se ha pedido el debido acompañamiento al accionante y no ha comparecido a la citación que en su momento se le efectuó, se cumplió con todas su recomendaciones, y se le remitió el respectivo informe técnico realizado por ésta Dirección, de lo cual se puede concluir que no se ha vulnerado el derecho de petición del accionante.

III. CONSIDERACIONES SOBRE LAS PRETENSIONES DEL ACCIONANTE

Frente a las pretensiones propuestas se plantean las siguientes consideraciones:

A. CARENIA DE OBJETO.

La presente acción constitucional carece de objeto, toda vez que como ya se ha indicado, ésta Dirección Administrativa de Control Urbano ha dado respuesta a las solicitudes efectuadas por la accionante, como consta en los oficios AMC-OFI-0088302-2016 y AMC-OFI-0114575-2016 los cuales se anexan al presente escrito.

B. IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL.

Sumado a lo expuesto, desconoce el accionante el principio de inmediatez que debe revestir la acción constitucional de tutela, al respecto ha establecido la Honorable Corte Constitucional: “ Por otro lado, en lo que tiene que ver con el principio de

inmediatez, es pertinente resaltar que la finalidad de la acción de tutela en comento es garantizar una protección efectiva, actual y expedita frente a la transgresión o amenaza inminente de un derecho fundamental, motivo por el cual, entre la ocurrencia de los hechos en que se funde la pretensión y la presentación de la demanda, debe haber transcurrido un lapso razonable. En el evento en que no se cumpla con el requisito de inmediatez, se puede causar inseguridad jurídica frente a situaciones ya consolidadas en el orden administrativo y/o judicial, con lo que, a su vez, se puede afectar a terceros sobre los cuales recaiga la decisión e incluso el juez constitucional podría estar acolitando una conducta negligente de los administrados que no comparecieron al proceso correspondiente, no presentaron los recursos procedentes ni hicieron ejercicio de los medios de control vigentes (...)"¹

Así las cosas, ha transcurrido casi un año, en el cual presuntamente no se han contestado las peticiones del accionante, lo cual no es cierto pues como se ha demostrado, ésta Dirección Administrativa de Control Urbano, si dio respuesta, a los requerimientos planteado por la Defensoría del Pueblo, razón por la cual, su Señoría, solicito se declare la improcedencia de la presente acción de tutela.

IV. PRETENSIONES

En virtud a lo anterior, pido al Honorable Juez Quince Civil Municipal de Cartagena, declarar la improcedencia de la acción de tutela en el presente caso, así como la carencia de objeto, toda vez que la Dirección Administrativa de Control Urbano, dio respuesta a los requerimientos planteados por la Defensoría del Pueblo.

V. PRUEBAS DOCUMENTALES

Pruebas documentales que anexo con el presente oficio y las cuales relaciono a continuación:

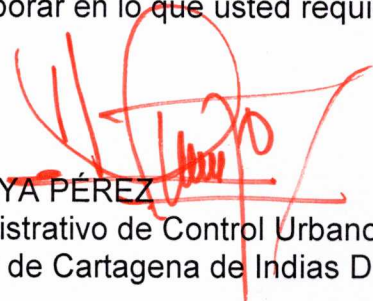
- Copia del oficio identificado con código de registro AMC-OFI-0088302-2016. ✓
- Copia del oficio identificado con código de registro AMC-OFI-0088332-2016. ✓
- Copia del oficio identificado con código de registro AMC-OFI-0114575-2016. ✓
- Copia del oficio identificado con código de registro AMC-OFI-0098083-2016.

VI. NOTIFICACIONES

Recibimos Notificaciones, en Chambacú Edificio Inteligente Piso 6, oficina 601.
Teléfono: 66501092

Prestos a colaborar en lo que usted requiera señor Juez,

Atentamente,


HECTOR ANAYA PÉREZ
Director Administrativo de Control Urbano.
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

¹ Sentencia T-051-2016 Corte Constitucional.



Defensoría
del Pueblo
COLOMBIA

Amc-Ofi- 0086502-2017, 13001-40-03-015-2017

00224-00.

Oficio No. 1936



Cartagena de Indias D. T. y C.,

Señor:

JUEZ MUNICIPAL DE CARTAGENA (REPARTO)

Ciudad

Asunto: Acción de Tutela.

Accionante: Defensoría del Pueblo Regional Bolívar

Accionado: Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte

ROBERTO HORACIO VÉLEZ CABRALES, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, actuando en mi calidad de Defensor del Pueblo - Regional Bolívar, debidamente acreditado mediante resolución de nombramiento y acta de posesión que acompaño al presente, y con legitimación en causa según los criterios del artículo 46 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, obrando de conformidad con las expresas directrices plasmadas en la Resolución interna No. 638 de 2008, refiriéndome a los lineamientos generales para el Litigio Defensorial, respetuosamente acudo a su Despacho a fin de instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra de la Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, por violación al Derecho fundamental de Petición del accionante de que trata el artículo 23 de la C.N, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Que el día 29 de julio de 2016, esta Defensoría Regional elevó petición escrita (Oficio defensorial No. 201600286462) al entonces Alcalde Menor de la Localidad Histórica y del Caribe Norte JAVIER ENRIQUE JARAMILLO MARTÍNEZ dentro del marco de nuestras competencias constitucionales y legales, poniendo en conocimiento la queja presentada por el señor ALFREDO FIEGUEROA PUELLO, adulto mayor, identificado con C.C No. 986.146 de Turbaco, Bolívar, quien desde el año 2013 viene solicitando al DISTRITO DE CARTAGENA su intervención en la problemática generada por presunto incumplimiento de las normas urbanísticas en las obras de taponamiento o cerramiento de escorrentías de aguas lluvias realizadas en la vivienda del señor FRANKLIN BARRIOS (vecino) lo cual estaría ocasionando filtraciones y permanente humedad en su vivienda, lo que habría generado afectaciones en la salud del quejoso.

. En la petición antes referenciada se solicitó lo siguiente:



1. *"Practicar visita con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo, en el inmueble del señor ALFREDO FIGUEROA PUELLO, ubicado en el barrio Chile sector Prefabricado Manzana 3 Lote 6 a fin de constatar los hechos que estarían causando las afectaciones sobre su salud y la tranquilidad de su familia.*
2. *Adelantar los procedimientos pertinentes a fin de que el señor FRANKLIN BARRIOS (vecino) realice las obras que fueron recomendadas por el Personero Delegado para el Control Urbanístico y Bienes Distritales en visita de inspección practicada en el año 2014, o las que la Alcaldía Local a su cargo determine, con perentorios términos de cumplimiento, debido a la prolongación en el tiempo de la problemática planteada sin que se haya producido avance ni solución alguna.*
3. *Tomar las medidas necesarias para verificar el cumplimiento de los compromisos que la Alcaldía local determine a cargo del señor FRANKLIN BARRIOS.*
4. *Informar a esta Defensoría Regional el resultado de las gestiones que adelante la Alcaldía Local para resolver esta problemática que desde el año 2013 viene afectando al quejoso, quien repetimos, se trata de un adulto mayor de 85 años que por disposición constitucional, es un sujeto de especial protección".*

SEGUNDO: Efectivamente la Oficina de Control Urbano practicó visita en el inmueble del señor ALFREDO FIGUEROA PUELLO en el mes de septiembre de 2016.

TERCERO: Con ocasión a lo anterior, y en el marco de nuestras competencias constitucionales y legales, se han producido los oficios defensoriales No. 201600314701 (26/08/2016), 201600378689 (19/10/2016) y 201700062908 (15/03/2017) dirigidos al Alcalde Menor de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, solicitando intervención en la problemática en razón de las expresas funciones y competencias que en materia de control urbano vienen atribuidas por el Decreto Distrital 0581 de 2004, debido a que no se trata de una problemática o conflicto entre particulares relacionados con daños causados en bienes ajenos, sino de unas presuntas violaciones a la normatividad urbanística, frente a la cual la PERSONERÍA DISTRITAL delegada para el Control Urbanístico y Bienes Distritales recomendó al señor FRANKLIN BARRIOS (presunto vecino infractor), adelantar las siguientes acciones, tras evidenciar tal como consta en el oficio No. 67249 del 12 de junio de 2014 que efectivamente no existía ducto alguno o sistema de drenaje de las aguas lluvias y domésticas hacia el exterior de la vivienda, lo cual estaría produciendo el estancamiento y las filtraciones en el inmueble donde reside el señor ALFREDO FIGUEROA PUELLO:



Defensoría
del Pueblo
COLOMBIA

174

- a. "Romper el piso del patio y compactarlo con piedras y zahorra.
- b. Realizar una nueva plantilla en concreto rígido
- c. Hacer un registro con sus respectivas rejillas para el desagüe total de las aguas y evitar las filtraciones al inmueble del señor ALFREDO FIGUEROA".

TERCERO: Que a la fecha, y vencido el termino para dar respuesta a los oficios previamente relacionados, no se ha recibido por parte de la entidad accionada respuesta a tal solicitud, continuando la mora para la solución de la problemática y la afectación de los derechos fundamentales a la salud, vida en condiciones dignas y tranquilidad del adulto mayor ALFREDO FIGUEROA PUELLO.

CUARTO: Que la falta de respuesta a la solicitud lesiona el derecho fundamental de petición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

A. El papel del Juez De Tutela como garante del orden constitucional y protector de los derechos fundamentales.

Con respecto a los requisitos de procedibilidad de la acción de tutela, contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública o privada, que vulnere o amenace con vulnerar los derechos fundamentales de los particulares, y que no parezcan responder a los ideales regulativos que persigue el Estado Social de Derecho, la Corte Constitucional, ha establecido lo siguiente, en cuanto al papel del juez de tutela como garante de los derechos fundamentales. En esta línea, se ha consagrado la figura del Juez de Tutela, su deber, sus facultades y el papel especialísimo que cumple en un Estado Social de Derecho.

Mediante sentencia T-389 del 2012 la Corte señaló que:

"El juez, especialmente en materia de tutela, tiene a su cargo un papel activo, independiente, que implica la búsqueda de la verdad y de la razón, y que riñe con la estática e indolente posición de quien se limita a encontrar cualquier defecto en la forma de la demanda para negar el amparo que de él se impetra.

No se olvide que los jueces son agentes del Estado Social de Derecho y que, como tales, están obligados a actuar según sus postulados".

Mediante sentencia T-1216 del 2.005 ha dicho la Corte:

Facultades del Juez Constitucional:

45.- Como se dijo, respecto de lo explicado en el acápite anterior se podría objetar que a la Corte no le compete sino aquello sobre lo que versa la tutela objeto de revisión. En aras del principio dispositivo de los procedimientos judiciales, el juez se atiene a la solicitud de las partes. Esto es así, incluso para el juez de tutela. Pero, esto no excluye ni matiza el deber del juez constitucional de interpretar las pretensiones de los tutelantes a la luz de la protección de los derechos fundamentales.

Esto significa que ni los jueces de tutela ni la Corte Constitucional, pueden agotar lo solicitado mediante el amparo, en la formalidad de las materias explícitamente expresadas en la demanda. La procura de protección de los derechos fundamentales reclama del juez de tutela la sensatez de tener en consideración las materias que explícita o implícitamente se relacionen con la vulneración de los derechos y su subsiguiente protección.

Mediante sentencia T-288 de 1.997, puntualizo, en reiterado sentido la Corte Constitucional:

Según el artículo 18 [del Decreto 2591 de 1991], el juez que conozca de la solicitud podrá tutelar el derecho, prescindiendo de cualquier consideración formal y sin ninguna averiguación previa, si encuentra establecida la violación o amenaza del derecho. A la cual se agrega que, con arreglo al artículo 22, el juez, tan pronto llegue al convencimiento respecto de la situación litigiosa, podrá proferir el fallo sin necesidad de practicar las pruebas solicitadas, lo cual no significa que pueda fallar sin pruebas o según el capricho de su apreciación o subjetiva sino que las pedidas pierden utilidad para la protección del derecho si ya es evidente o innegable que el derecho fundamental sufre afrenta o corre peligro.

Por último, en igual sentido, señaló la Corte en sentencia T-171 de 1.994:



El juez no puede acudir a interpretaciones superficiales de la normatividad para despachar sin mayor análisis las solicitudes de protección que ante él presentan quienes consideran que sus derechos han sufrido afrenta o que se encuentran en peligro. Factor esencial para el logro de los fines propuestos por la carta es el análisis ponderado y responsable de las situaciones que se someten al juzgamiento y la aplicación efectiva de la normatividad superior para que se pueda hablar de una verdadera administración de justicia constitucional. La conducta contraria hace responsable al juez por omisión y compromete de manera grave el papel que ha sido señalado en cabeza de la rama judicial, precisamente por la confianza que en ella depositó la constitución”.

Es así como, de acuerdo a lo anterior, el papel del juez de tutela, conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, es el de garantizar que las actuaciones del Estado y de los particulares giren en torno al cumplimiento de la Constitución Nacional, por lo cual se infiere que el juez constitucional debe realzar los principios y valores consignados en la constitución para perfilar una mejor sociedad, esto es, salvaguardar el respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales; de esta enorme responsabilidad se desprende que el juez de tutela no puede limitarse simplemente a la exigencia de requisitos formales con el objeto de evacuar fallos, sino que, reclama un estudio, no solo formal, sino también, sustancial basado en los hechos planteados y en las normas constitucionales aplicables al caso en concreto, con el fin de lograr una adecuada aplicación del derecho constitucional:

De acuerdo a lo anterior, en el caso concreto se requiere que el Señor Juez, de conformidad con la función de garante de los derechos fundamentales que, la Corte Constitucional argumenta se encuentra investido el Juez de Tutela, evalúe, más allá de los requisitos formales de la acción, los elementos sustanciales que sugieren la protección inmediata de los derechos fundamentales que puedan verse afectados o amenazados por la falta de interés de la entidad accionada en dar respuesta a los oficios defensoriales presentados por la Defensoría del Pueblo Regional Bolívar.

A manera de conclusión, no sobra poner en relieve, que es evidente que la acción de tutela implica un papel activo del juez constitucional, en la medida

en que es su labor afianza la superioridad de la Constitución. La Constitución como norma fundamental irradia sus efectos incluso en las relaciones que se desenvuelven entre los particulares, lo que conlleva a que el juez de tutela como garante principal de la constitución tenga la obligación de proteger la consecución de los principios constitucionales que modelan la sociedad en busca de la materialización del Estado Social y Constitucional de Derecho.

B. Procedencia de la Acción De Tutela en materia de derecho de petición

El derecho de petición está contemplado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, indicando que “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución”.

La Jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado que el derecho de petición tiene rango de fundamental y puede ser protegido por vía de tutela, especialmente porque en muchas ocasiones tiene un carácter instrumental para hacer realidad otros derechos de rango fundamental.

En tal sentido ha dicho la Corte Constitucional, mediante sentencia T-325 de 2012, que la respuesta al derecho de petición debe cumplir con los siguientes requisitos:

“i) Deben contener una respuesta de fondo, pues aquellas respuestas que están dirigidas a evadir la información o a aplazar la toma de decisión, constituyen una clara afectación de este derecho fundamental, ii) deben ser oportunas, iii) deben ser claras, suficientes y congruentes con lo pedido” Igualmente, en reiterada jurisprudencia se ha determinado que la falta de respuesta del derecho de petición implica la afectación de su núcleo esencial”.

En este caso concreto, la Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, tiene la obligación de emitir una respuesta pronta y de fondo sobre los asuntos planteados por la Defensoría del Pueblo Regional Bolívar. Lo anterior, teniendo en cuenta lo plasmado en el artículo 15 de la ley 24 de 1992 (norma especial), que reza lo siguiente:



“ARTÍCULO 15. Todas las autoridades públicas así como los particulares a quienes se haya atribuido o adjudicado la prestación de un servicio público, deberán suministrar la información necesaria para el efectivo ejercicio de las funciones del Defensor, sin que les sea posible oponer reserva alguna, salvo los casos que la Constitución lo disponga. La información deberá ser suministrada en un plazo máximo de cinco días” (subrayado fuera de texto)

Precisamente, la Corte Constitucional ha señalado el alcance del ejercicio y contenido del derecho de petición en los siguientes términos mediante la sentencia T-1128 de 2008:

“(i) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa, garantizando a su vez otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión; (ii) el núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión; (iii) la petición debe ser resuelta de fondo, de manera clara, oportuna, precisa y congruente con lo solicitado; (iv) la respuesta debe producirse dentro de un plazo razonable, el cual debe ser lo más corto posible[2]; (v) la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita; (vi) este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, y en algunos casos a los particulares[3]; (vii) el silencio administrativo negativo, entendido como un mecanismo para agotar la vía gubernativa y acceder a la vía judicial, no satisface el derecho fundamental de petición[4] pues su objeto es distinto. Por el contrario, el silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición; (viii) el derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa [5]; (ix) la falta de competencia de la entidad ante quien se plantea, no la exonera del deber de responder; y (x) ante la presentación de una petición, la entidad pública debe notificar su respuesta al interesado (...)”

Teniendo en cuenta lo anterior, en el caso concreto, es evidente que la Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte ha vulnerado el derecho de Petición en tanto que no han dado respuesta alguna a las peticiones que la DEFENSORIA DEL PUEBLO ha elevado en el caso concreto, en la medida en que la Corte Constitucional ha señalado que este derecho exige la resolución pronta, oportuna y de fondo de las cuestiones planteadas. En este caso, a fecha de hoy, no se ha producido respuesta alguna, a pesar de que la petición fue





Defensoría
del Pueblo
COLOMBIA

radicada desde hace casi un año (29/07/2016), lo cual da mérito a presumir que la Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte tiene total desinterés por responder a nuestra petición.

De esta forma tenemos que es incontrovertible no asegurar que se ha vulnerado el derecho de petición del accionante; con lo cual se ponen en peligro de afectación otros de derechos fundamentales del adulto mayor ALFREDO FIGUEROA PUELLO.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados solicito, Señor Juez, **TUTELAR** el derecho fundamental de petición y otro que se halle demostrado en el transcurso de este proceso, para lo cual le requiero respetuosamente haga la siguiente manifestación:

PRIMERO: ORDENAR al Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte a resolver en el término de 48 horas las peticiones formuladas por esta Defensoría Regional Oficios No. 201600286462 (29/07/2016), 201600314701 (26/08/2016), 201600378689 (19/10/2016) y 201700062908 (15/03/2017).

COMPETENCIA

Señor juez es usted competente para conocer de la presente Acción de Tutela, por la naturaleza de la persona jurídica accionada y por el domicilio de las partes.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se tengan como pruebas y anexos al interior del expediente las siguientes:

1. Oficios defensoriales No. 201600286462 (29/07/2016), 201600314701 (26/08/2016), 201600378689 (19/10/2016) y 201700062908 (15/03/2017), dirigidos al Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte.
2. Copia de la presente acción para archivo del juzgado y el traslado a la entidad accionada.



Defensoría
del Pueblo
COLOMBIA

3. Copia de Resolución de Nombramiento y Acta de Posesión del Defensor del Pueblo Regional Bolívar.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto acción de tutela por estos mismos hechos con anterioridad.

NOTIFICACIONES

La DEFENSORIA DEL PUEBLO Recibe notificaciones en el en el Barrio Manga, Callejón SANTA CLARA No. 24-28 de esta ciudad. Correo electrónico: bolivar@defensoria.gov.co.

La accionada en la siguiente dirección: Casa de Justicia del Country. Barrio El Country Manzana 1 Lote 1.

Atentamente,

ROBERTO HORACIO VELEZ CABRALES
Defensor del Pueblo Regional Bolívar

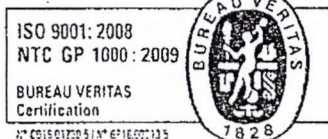
Proyectó: Ximena Fernández Escobar
Archivado en: Acción de tutela D. Petición - Alfredo Figueroa
Consecutivo Dependencia: DPRB-6006

Callejón Santa Clara No. 24 - 28 Barrio Manga • Bolívar, Cartagena de Indias.

(57) (5) 6604003 • 3108539392 Línea Nacional: 01 8000 914814 Ext. 3128

www.defensoria.gov.co - E-mail: bolivar@defensoria.gov.co

Código: AD-P06-F-20 - VERSIÓN: 04 - Vigente desde: 07/12/2016



9



RESOLUCIÓN No. 1920

Por la cual se hace un nombramiento en titularidad.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial el Decreto 025 de 2014,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en titularidad al señor **ROBERTO HORACIO VÉLEZ CABRALES**, portador de la cédula de ciudadanía No. 73.117.610, en el cargo de DEFENSOR REGIONAL⁵⁵ Código 60, perteneciente al nivel directivo, adscrito a la Defensoría Regional Bolívar, cargo de libre nombramiento y remoción.

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 29 NOV. 2016


CARLOS ALFONSO NEGRET MOSQUERA
Defensor del Pueblo

Proyectó: Yuliana M.
Revisó: Diana
Martha P.

⁵⁵ Corresponde al número de identificación interna de la Subdirección de Gestión del Talento Humano: 252



ACTA DE POSESIÓN No. **276**

En Bogotá D.C., el trece (13) de diciembre de 2016, compareció el señor **ROBERTO HORACIO VÉLEZ CABRALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.117.610, con el fin de tomar posesión del cargo de Defensor Regional, Código 0060, perteneciente al Nivel Directivo, adscrito a la Defensoría Regional Bolívar, cargo éste de libre nombramiento y remoción, para el cual fue nombrado en Titularidad mediante Resolución No. 1920 del 29 de noviembre del 2016, y confirmado mediante Resolución No. **1985** del **12 DIC. 2016**

Acto seguido, le fue recibido al compareciente el juramento de Ley, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes y funciones que el cargo le impone.

Se firma en constancia como aparece.

El posesionado,

ROBERTO HORACIO VÉLEZ CABRALES

Quien posiona,

MARÍA CLARA JARAMILLO JARAMILLO

Vicedefensor del Pueblo,
en ejercicio de las Funciones de Defensor del Pueblo



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
Centro calle del cuartel edificio cuartel del fijo, tercer Piso
J15cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena de Indias, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Oficio No.1936

Señor(es)
OFICINA DE CONTROL URBANO DE CARTAGENA
Unidadtutela@gmail.com
Centro plaza de la aduana alcaldía mayor de Cartagena
Cartagena (Bolívar)

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: ROBERTO HORACIO VELEZ CABRALES en su calidad de DEFENSOR
DEL PUEBLO REGIONAL BOLIVAR
ACCIONADO: ALCALDIA DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE DE
CARTAGENA
RADICADO: I300I-40-03-015-2017-00224-00

Por medio del presente me permito comunicarle que esta instancia judicial, mediante auto de fecha, once (11) de agosto de 2017 dictado dentro de la acción de tutela de la referencia, resolvió: CUESTION UNICA: vincúlese a la OFICINA DE CONTROL URBANO DE CARTAGENA para que en el término de ocho (8) horas contadas a partir del recibido de la correspondiente comunicación, se pronuncie sobre los hechos de la presente acción, remítase copia de la demanda de tutela. La persona natural que responda la acción de tutela, deberá demostrar la representación del caso, igualmente deberá remitir copia de toda la documentación que posea en cuanto a los hechos de que da cuenta la acción de tutela de la referencia y ejerza sus derechos de defensa y contradicción. Juez, Edna Luz Romero Romero.

Atentamente,

MARIBETH MEDINA ESCANO
SECRETARIA



AMC-OFI-0064658-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 30 de mayo de 2019

Oficio **AMC-OFI-0064658-2019**

Arquitecta.

LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO.

Directora Control Urbano.

Chambacu- Ed Inteligente.

Cartagena.

Asunto: **REMISIÓN QUEJA DEFENSORIA DEL PUEBLO-OFICIO EXT-AMC-19-0028369**

Cordial saludo,

Mediante el presente, la suscrita en calidad de Secretaria General, se permite informarle que a nuestra Dependencia se allegó oficio, emanado por el Dr VICENTE NOGUERA LINERO, Profesional Administrativo y de Gestión con Funciones Asignadas de Defensor del Pueblo Regional Bolívar, con código de registro EXT-AMC-19-0028369, el cual manifiesta que le ha venido haciendo seguimiento a la queja presentada por el señor ALFREDO FIGUEROA PUELLO, en contra de su vecino el señor FRANKLIN BARRIOS, por haber realizados unas obras en el bien inmueble violando las normas urbanística, trayendo como consecuencia filtraciones, estancamiento de aguas y permanente humedad en la vivienda del quejoso, produciendo focos de infecciones, contaminación y presencia de insectos.

Con el fin de dar solución a la problemática que se ha presentado en los bienes inmuebles referenciados, la Defensoría del Pueblo ha solicitado una nueva inspección, para verificar si las afectaciones han continuado, o en su efecto que solución han dado respecto al tema, el cual trajo presuntamente la afectación a la salud de un adulto mayor, al igual que las personas que cohabitan con el.

Por lo anterior, solicito con el mayor respecto su valiosa colaboración, en realizar la inspección recomendada por la Defensoría del Pueblo, y tomar las medidas que haya lugar para poder dar solución a la situación que ha sido motivo de la queja, o en su efecto mitigar los daños para evitar que se continúe con los perjuicios a las personas que conviven en el bien inmueble de señalado.

Atentamente,

MARTHA SEIDEL PERALTA
Secretaria General.

Con copia: Dr Vicente Noguera Linero – Defensoria Del Pueblo.

Proyectó: José Valiente H

Revisó: Javier Enrique Tolosa-Asesor Externo.

Cartagena de Indias, D. T y C., 07 FEB 2019

000000042268

Doctor
ALVARO VARGAS MARTÍNEZ
Director EPA
Manga, Edificio Seaport
Ciudad

Referencia: SOLICITUD DE INFORMACIÓN E INTERVENCIÓN CASO ALFREDO FIGUEROA PUELLO.

Cordial Saludo.

En ejercicio de las funciones atribuidas a la Defensoría del Pueblo en los términos del artículo 282 de la Constitución Política de Colombia, de la Ley 24 de 1992 y del Decreto 025 de 2014, me permito informarle que venimos efectuando seguimiento a la QUEJA formulada por el señor ALFREDO FIGUEROA PUELLO, referida al taponamiento o cerramiento de escorrentías de aguas lluvias realizadas en la vivienda del señor FRANKLIN BARRIOS (vecino) lo cual está ocasionando filtraciones, estancamiento de aguas y permanente humedad en la vivienda del quejoso, lo cual está siendo foco de infecciones, contaminación y presencia de insectos al interior del inmueble.

Es importante señalarle que por petición de la Defensoría del Pueblo, la Dirección Administrativa de Control Urbano practicó visita y se generó el informe técnico rendido por la Arquitecta LOLLY LAMBRANO TORRES, identificado con el radicado No. EXT-AMC-0052951, en el que la citada profesional, evidenció la existencia de una vulneración de derechos a un adulto mayor producto de una obra realizada por el señor FRANKLIN BARRIOS sin el cumplimiento de las normas urbanísticas que ha generado por años el agrietamiento del muro medianero de la vivienda del señor ALFREDO FIGUEROA debido a que esta obra *"se realizó sin un sistema de drenaje de las aguas lluvias y domésticas hacia el exterior, produciendo un estancamiento permanente de las mismas en el patio de la vivienda del afectado, situación a la que contribuyó que la casa que genera las afectaciones se encuentra construida en un nivel más alto que la vivienda que está sufriendo las consecuencias de la violación a las normas urbanísticas"*.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Personería delegada para el Control Urbano requirió al señor FRANKLIN BARRIOS para que efectuara las siguientes acciones: romper el piso del patio y compactarlo con piedras y zahorra; realizar una nueva plantilla en concreto rígido; hacer un registro con sus respectivas rejillas para el desagüe total de las aguas y evitar las filtraciones al inmueble del señor ALFREDO FIGUEROA PUELLO; situación que se agrava en la temporada de lluvias.

Callejón Santa Clara No. 24 - 28 Barrio Manga • Bolívar, Cartagena de Indias.
(57) (5) 6604003 • 3108539392 Línea Nacional: 01 8000 914814 Ext. 3128

www.defensoria.gov.co - E-mail: bolivar@defensoria.gov.co
Código: AD-P06-F-20 • VERSIÓN: 04 • Vigente desde: 07/12/2016

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification





Defensoría
del Pueblo

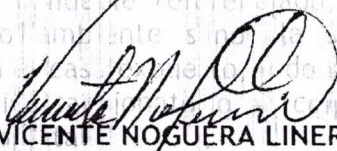
El señor ALFREDO FIGUEROA afirma ante esta Agencia del Ministerio Público que DADIS el pasado año 2017 efectuó visita en su vivienda ubicada en el barrio Chile sector Prefabricado Manzana 3 Lote 6 en la que habría constatado las afectaciones en materia de salubridad y medio ambiente. Razón por la cual en el marco de nuestras competencias constitucionales y legales de protección y defensa de los derechos fundamentales, en especial de la población vulnerable, en este caso de un adulto mayor y con el objeto de precaver conductas atentatorias de tales derechos, de forma respetuosa RECOMENDAMOS y solicitamos a usted:

1. Practicar visita en el inmueble referenciado, a fin de determinar las afectaciones al medio ambiente sano, la salubridad y las medidas sanitarias a adoptar en el caso expuesto, y de ser necesario, dar apertura al proceso administrativo sancionatorio en contra del presunto infractor de la normatividad ambiental.
2. Articular con las distintas dependencias de la Administración Distrital acciones para detener las afectaciones detectadas y resolver de fondo la problemática planteada.
3. Informar a esta Defensoría Regional las actuaciones adelantadas y los resultados de las mismas.

Es pertinente recordar a usted que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 24 de 1992, en virtud de la Obligatoriedad de colaboración y el deber de informar que le asiste a las autoridades públicas y a los particulares que ejerzan funciones públicas, deberá suministrar la información aquí solicitada en ejercicio de la función Defensorial que le compete a esta Regional, dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la misma.

La respuesta debe ser dirigida a la siguiente dirección en la ciudad de Cartagena: Manga, Callejón Santa Clara No. 24-28. Teléfono: 3108539392. Correo electrónico: bolivar@defensoria.gov.co

Atentamente,


VICENTE NOGUERA LINERO

2. Profesional Administrativo y de Gestión con Funciones Asignadas de Defensor del Pueblo Regional Bolívar

Proyectó: XFE
Archivado en: Alfredo Figueroa - EPA
Consecutivo Dependencia: DPRB-6006

Callejón Santa Clara No. 24 - 28 Barrio Manga • Bolívar, Cartagena de Indias.
(57) (5) 6604003 • 3108539392 Línea Nacional: 01 8000 914814 Ext. 3128

www.defensoria.gov.co - E-mail: bolivar@defensoria.gov.co
Codigo: AD-P06-F-20 - VERSIÓN: 04 - Vigente desde: 07/12/2016

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009

BUREAU VERITAS
Certification



Copia respuesta de traslado
a la Defensora del Pueblo
(Lg 29/1999 Art 15)